

nueve, sino lo que se caabiere de veinte  
por segundos Contribuyentes; y para que  
en el proprio termino de diez dias se presen-  
ten en la Contaduria Real. (sin se hubiese  
echo) las Cuentas del año proximo pasado  
con el ymporte de el diez y siete por ciento,  
y testimonio firmado de los mismos Conce-  
jales que acredite averse reintegrado, y  
que dado en dha Arca los expresados  
treinta y nueve mil novecientos cinco.  
enta m<sup>rs</sup>. veinte y quatro mar.<sup>s</sup> y deudas  
de segundos Contribuyentes; como tan vi-  
en el sobrante que resulte por las mismas  
Cuentas aver quedado en dho año utamio;  
dando cuenta al Consejo de las resultas sin  
pedida de tiempo, y del estado que ten-  
ga el Pago de los noventa y tres mil ocho-  
cientos ochenta y ocho m<sup>rs</sup>. y tres mar.<sup>s</sup>.  
que han correspondido ha esta villa en  
el reparim<sup>to</sup> del extraordinario subri-  
dio de los trescientos millones respecto  
a que no consta haya satisfecho ha Cu-  
-enta Cantidad alguna; y en un ynteli-  
gercia acordaron: se guarde y cumpla  
dha presente R<sup>ta</sup>. orden entoda y cada  
uno de los Particulares que contiene, y que-  
dando unida ha este Libro Capitulor, ha-  
gase saber por el presente C<sup>o</sup>. no a d<sup>o</sup>. Donado  
de Car<sup>o</sup>. Car<sup>o</sup>. Mayor domo de los Propios de  
dha Villa, que dentro del termino de seis dias

